



Factura: 002-001-000001202



20191701079000048

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20191701079000048



NOTARIO OTORGANTE:	ROLANDO PATRICIO DEL POZO VALLEJO NOTARIO(A) DEL CANTÓN QUITO
FECHA:	14 DE ABRIL DEL 2019, (14:23)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA, CUARTA, QUINTA
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE INVERSIÓN

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1730374343001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	14-04-2019
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.
N° IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	1730374343001

OBSERVACIONES:	SE OTORGAN 3 COPIAS DEL PROTOCOLO 20191701079P00139, CUYA MATRIZ TIENE 45 FOJAS, Y SE AGREGA UNA RAZON PARA LA COPIA
----------------	--


 NOTARIO(A) ENCARGADO(A) ROLANDO PATRICIO DEL POZO VALLEJO
 NOTARIA SEPTUAGESIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
 AP: 0032-DP17-2018-VS



Factura: 002-001-000001201



20191701079P00139

NOTARIO(A) ENCARGADO(A) ROLANDO PATRICIO DEL POZO VALLEJO

NOTARÍA SEPTUAGESIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:	20191701079P00139						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTIA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	16 DE ABRIL DEL 2019, (14:28)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Jurídica	NOVOBAN DEL ECUADOR S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1730374343001	ECUATORIANA	PRESIDENTE	CESAR PEDRO JOSE GABRIEL ALVAREZ VILLOTA
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968569370001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	PABLO JOSE CAMPANA SAENZ
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia			Cantón			Parroquia	
PICHINCHA			QUITO			CARCELÉN	
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONTRATO DE INVERSIÓN							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO: INDETERMINADA							

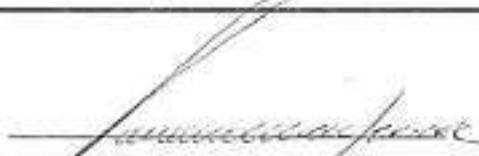
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA N°:	20191701079P00139
FECHA DE OTORGAMIENTO:	16 DE ABRIL DEL 2019, (14:28)
OTORGA:	NOTARÍA SEPTUAGESIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
OBSERVACIÓN:	

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPORA A LA ESCRITURA PÚBLICA

ESCRITURA N°:	20191701079P00139
FECHA DE OTORGAMIENTO:	16 DE ABRIL DEL 2019, (14:28)

PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://www.superclas.gob.ec/portal/informacion/verifica.php
OBSERVACION:	



NOTARIO(A) ENCARGADO(A) ROLANDO PATRICIO DEL POZO VALLEJO

NOTARÍA SEPTUAGESIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

AP: 0032-DP17-2018-VS



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código de control de documentos firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO
N° 201917SCP01155

En el Cantón Quito, con fecha 7 de marzo del 2019 a las 9:34, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION CON NOVOPAN DEL ECUADOR S.A
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA SEPTUAGESIMA NOVENA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	ROLANDO PATRICIO DEL POZO VALLEJO (ENCARGADO)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS

Fecha Sorteo: 7 DE MARZO DEL 2019 9:34

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL.

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

Artículo 170.- *"(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarias en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- *"Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".*

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: *"La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarias y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".*

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: *"Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".*

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

2019-17-01-079-P



CONTRATO DE INVERSIÓN

QUE OTORGA: LA COMPAÑÍA NOVOPAN DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE CESAR PEDRO JOSE GABRIEL ÁLVAREZ VILLOTA

A FAVOR DE: EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA REPRESENTADO POR EL MINISTRO DE LA ENTIDAD RECTORA PABLO JOSE CAMPANA SÁENZ

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 05 COPIAS


VG



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, martes dieciséis de abril del dos mil diecinueve, ante mí, Doctor Rolando Patricio del Pozo Vallejo, Notario Encargado Septuagésimo Noveno Del Cantón Quito, según acción de personal número cero cero tres dos guion DP uno siete guion dos mil dieciocho guion VS (0032-DP17-2018-VS), comparece por una parte, el señor **CESAR PEDRO JOSE GABRIEL ÁLVAREZ VILLOTA**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero dos tres ocho cinco nueve ocho guion ocho (170238598-8), mayor de edad, de estado civil casado, representando a NOVOPAN DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, en calidad de Presidente, según los documentos que se adjuntan como habilitantes, con domicilio en Vía la Troncal Distrital E treinta y cinco (E35), que une la Parroquia de Pifo con Sangolquí - Sector Itulcachi, cantón Quito, provincia de Pichincha y correo electrónico presidencia.novopan@pelikano.com, a quién en adelante podrá denominársele como "INVERSIONISTA", y por otra parte el señor **PABLO JOSE CAMPANA SÁENZ**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco seis seis tres cuatro nueve guion ocho (170566349-8), mayor de edad, de estado civil casado, representando al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de Ministro de la entidad rectora, según los documentos que se adjuntan como habilitantes, con domicilio en la Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**



ocho y nueve (8 y 9), a quién en adelante podrá denominársele como "ESTADO". Los comparecientes son legalmente hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación de la últimas elecciones, cuyas copias certificadas se adjuntan a esta escritura y por autorizarme expresamente a verificar sus datos en el Sistema de Verificación de Datos del Registro Civil.- Bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN en adelante, el "**CONTRATO**": **Uno punto uno.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el Ingeniero Pablo Campana Sáenz, en su calidad de ministro de la entidad rectora, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO". **Uno punto dos.**- La compañía NOVOPAN DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, con RUC: uno siete nueve cero tres siete cuatro tres cuatro tres cero cero uno (1790374343001) constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, debidamente representada por Cesar Álvarez Villota, en su calidad de Presidente y como tal representante legal, conforme consta en la copia certificada del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.**- Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: **Dos punto uno.- COMITÉ DE INVERSIONES.**- Se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo Número doscientos cincuenta y dos (252), es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de Inversiones y, es el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. **Dos punto dos.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.**- Se entiende a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**



terminación. **Dos punto tres.- COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Número trescientos cincuenta y uno (351), de veinte y nueve (29) de Diciembre de dos mil diez (2010) y sus reformas. **Dos punto cuatro).- ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones. **Dos punto cinco.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. **Dos punto seis.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento, según lo establecido en el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo, aplicables a la INVERSIONISTA y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO. **Dos punto siete.- INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA Y PRODUCTIVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. **Dos punto ocho.- INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del artículo trece (13) del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva." **Dos punto nueve.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo trece (13) del COPCI, y lo prescrito en el artículo dos (2) del mismo cuerpo normativo. **Dos punto diez.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Número trescientos nueve (309) de veinte y uno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018). **Dos punto once.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo doce (12) del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. **Dos punto doce.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. **Dos punto trece.- PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA,



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**



cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA Y PRODUCTIVA. Para efectos del CONTRATO, la INVERSIONISTA, realizará una inversión en la Parroquia rural Pifo, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, basada en la realización de una obra civil, adquisición de maquinaria y abastecimiento forestal de una planta de producción de tableros de madera, que duplique la capacidad actual y cubra la demanda existente del mercado tanto local como extranjero. **Dos punto catorce.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo Número seiscientos diecisiete (617), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Número trescientos noventa y dos (392) del veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **Dos punto quince. REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Número cuatrocientos cincuenta (450), de diecisiete (17) de mayo de dos mil once (2011) y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Número doscientos cincuenta y dos (252), del veinte y dos (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo seiscientos diecisiete (617), del veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- Tres punto uno.- El artículo veinte y cinco (25) del COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. **Tres punto dos.-** El artículo veinte y tres (23) del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivaiga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada. **Tres punto tres.-** La Resolución Número dos (2) del CONSEJO SECTORIAL, publicada en el Registro Oficial Número ochocientos setenta y cuatro (874), de dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013), y modificada el veinte y cinco (25) de abril de dos mil trece (2013), señaló que con el objeto de llevar a cabo la firma de un contrato de INVERSIÓN, se requiere que el monto mínimo de la INVERSIÓN sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD.



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

250.000,00) durante el primer año; valor que representará un mínimo del veinte y cinco por ciento (25%) del valor total de la INVERSIÓN prevista. Adicionalmente, la resolución establece que, para determinar el aporte de una INVERSIÓN al incremento del empleo, se tomará en cuenta el número promedio de empleados del sector y el porcentaje promedio de incremento salarial en los tres años anteriores a la fecha de la INVERSIÓN. De esta manera, el parámetro fijado reflejará, según el caso, el incremento en número de trabajadores o el incremento sobre la mejora de las condiciones laborales. **Tres punto cuatro.**- Por medio de la Ley de Fomento Productivo, se establecieron nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes. El inciso tercero del artículo veinte y seis (26) de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto. **Tres punto cinco.**- El artículo veinte y siete (27) del LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, establece que para el acceso al incentivo de Exoneración de Impuesto a la Salida de divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el Inversionista deberá suscribir un Contrato de Inversión, asimismo el reglamento a dicha ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la inversión del proyecto. **Tres punto seis.**



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

La INVERSIONISTA NOVOPAN DEL ECUADOR S.A. es una compañía constituida mediante escritura pública celebrada ante la Notaría Segunda, Dra. Ximena Moreno de Solines, el diecisiete (17) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978), e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, provincia de Pichincha, el diecisiete (17) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978). **Tres punto siete.**- La INVERSIONISTA se encuentra domiciliada en la Parroquia Rural Pifo, Sector Itulcachi, en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, y de conformidad con sus estatutos, esta tiene por objeto social, entre otras actividades: "(...) *la fabricación y comercialización de tableros aglomerados de madera y melamínicos de alta calidad, practicando además la explotación y desarrollo sustentable de bosques especialmente de pino y eucalipto de la región interandina. (...)*". **Tres punto ocho.**- La INVERSIONISTA solicitó al MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES, órgano competente para la evaluación de un proyecto de INVERSIÓN nacional para la suscripción del CONTRATO, el cual le otorgue estabilidad respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo veinte y cuatro (24) del COPCI. Posteriormente, ante la entrada en vigencia de la Ley de Fomento Productivo, solicitó la aplicación de los incentivos tributarios que le fueran aplicables al proyecto de inversión. **Tres punto nueve.**- Mediante Decreto Ejecutivo Número doscientos cincuenta y dos (252) del veinte y dos (22) de diciembre



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO



de dos mil diecisiete (2017), se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de Inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de INVERSIÓN. **Tres punto diez.-** Por medio del Decreto Ejecutivo Número doscientos cincuenta y dos (252), con fecha veinte y dos (22) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017), en su Artículo cinco (5) literal b), se atribuye a los entes rectores en la materia en que se ejecuta la inversión, en este caso, al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones. **Tres punto once.-** A través de Decretos Ejecutivos Número quinientos cincuenta y nueve (559) y Número seiscientos treinta y seis (636), de fecha catorce (14) de noviembre dos mil dieciocho (2018) y once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019), respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador; asimismo se designó al señor Pablo José Campana Sáenz, como ministro de la institución absorbente. **Tres punto doce.-** Mediante Resolución Número cero cero ocho guion



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

CEPAI guion dos mil diecinueve (008-CEPAI-2019), de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019), el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones autorizó la suscripción del contrato de INVERSIÓN solicitado por la empresa NOVOPAN DEL ECUADOR S.A., respecto a la INVERSIÓN. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-** El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo veinte y cuatro (24) del COPCI y los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-** Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

las que se efectúen luego de su suscripción, relacionadas con el PROYECTO DE INVERSIÓN, estarán amparadas por él en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI, el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, siempre que hayan sido realizadas a partir de la vigencia de las normas respectivas. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA deberá notificar a la autoridad nacional competente en materia de inversiones, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o a quien haga sus veces, la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.**- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

considerario pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-

Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA y de las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del

CONTRATO: Incentivos de la Ley de Fomento Productivo: a. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, y su anticipo, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con el artículo veinte y seis (26), capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo y demás normativa aplicable; b. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO



conformidad con el artículo veinte y siete (27), capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, conforme el anexo del Contrato de Inversión. Incentivos COPCI: a. Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la producción eco-eficiente; de conformidad con el artículo veinte y cuatro (24), numeral uno (1), literal c) del COPCI, mientras le sea aplicable; b. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo veinte y cuatro (24) numeral uno (1), literal d) del COPCI; c. Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo veinte y cuatro (24), numeral uno (1), literal e) del COPCI; d. La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo veinte y cuatro (24), numeral uno (1), literal f) del COPCI; e. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo veinte y cuatro (24), numeral uno (1), literal g) del COPCI; y, La exoneración proporcional del Impuesto a la renta, aquí señala, no conlleva, de aplicarse la fórmula establecida en el artículo dos (2) literal b numeral dos (2) del Reglamento a la Ley de Fomento Productivo, a la autorización a la reducción de la tarifa mayor de diez (10) puntos. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. En todo caso, la lista expuesta en esta Cláusula es meramente ejemplificativa, estabilizándose todos los INCENTIVOS TRIBUTARIOS que fueren aplicables a la INVERSIONISTA, según la normativa vigente a la fecha de suscripción del CONTRATO, durante su plazo de vigencia. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTIAS GENERALES A LA INVERSIÓN.**- Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve (17, 18 y 19) del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: **Ocho punto uno.**- Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO



conformidad con el artículo veinte y siete (27), capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, conforme el anexo del Contrato de Inversión. Incentivos COPCI: a. Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la producción eco-eficiente; de conformidad con el artículo veinte y cuatro (24), numeral uno (1), literal c) del COPCI, mientras le sea aplicable; b. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo veinte y cuatro (24) numeral uno (1), literal d) del COPCI; c. Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo veinte y cuatro (24), numeral uno (1), literal e) del COPCI; d. La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo veinte y cuatro (24), numeral uno (1), literal f) del COPCI; e. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo veinte y cuatro (24), numeral uno (1), literal g) del COPCI; y, La exoneración proporcional del Impuesto a la renta, aquí señala, no conlleva, de aplicarse la fórmula establecida en el artículo dos (2) literal b numeral dos (2) del Reglamento a la Ley de Fomento Productivo, a la autorización a la reducción de la tarifa mayor de diez (10) puntos. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. En todo caso, la lista expuesta en esta Cláusula es meramente ejemplificativa, estabilizándose todos los INCENTIVOS TRIBUTARIOS que fueren aplicables a la INVERSIONISTA, según la normativa vigente a la fecha de suscripción del CONTRATO, durante su plazo de vigencia. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTIAS GENERALES A LA INVERSIÓN.**- Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve (17, 18 y 19) del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: **Ocho punto uno.**- Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**



anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley.

Ocho punto dos.- Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley.

Ocho punto tres.- Otros derechos de la INVERSIONISTA.- El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) Libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, y otras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.**- a) Cumplir con la realización del objeto del proyecto de inversión, acorde a los parámetros de inversión y condiciones fijadas en la cláusula siguiente del presente de conformidad con el artículo treinta y siete (37) del Reglamento de Inversiones; b) Comunicar de forma oportuna al ente rector de las inversiones, la información respecto al avance y el cumplimiento de los parámetros establecidos para la ejecución del proyecto de inversión; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades del ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d) Cumplir las disposiciones normativas establecidas para el acceso de los incentivos tributarios, que se estabilizan mediante el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.**- La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: Diez punto uno.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.**- El monto de INVERSIÓN del



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

PROYECTO asciende a CIENTO VEINTE Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TRECE CON 00/100 (USD 123'847.313,00), mismos que se ejecutarán desde el 2018 hasta el 2028, en la forma y plazos descritos en el anexo que se adjunta al CONTRATO. Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados y justificados ante el ente rector de las inversiones. Para la exoneración del impuesto a la salida de divisas en las importaciones de bienes de capital necesarios para el desarrollo del proyecto, se considerarán los establecidos en el ANEXO de importaciones de impuesto a la salida de divisas. Respecto de la adquisición de materia prima, la exoneración se extenderá hasta por el monto al que ascienda la inversión durante el tiempo de estabilidad que se ha otorgado en el presente CONTRATO. **Diez punto dos.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO, la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo treinta y siete (37). **Diez punto tres.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se compromete a mantener contratados bajo relación de dependencia, al menos, al número de



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los periodos expuestos. De conformidad con el Reglamento a la Ley de Fomento Productivo, la INVERSIONISTA al ser una empresa existente deberá incrementar, de acuerdo al tamaño de la empresa, 1 empleado si es Micro, Pequeña o Mediana, y un tres por ciento (3%) si la empresa es Grande. En este caso la empresa generará ciento cuarenta y siete (147) plazas de empleo directo; conforme al ANEXO adjunto al presente contrato. Para el efecto, la INVERSIONISTA procurará contratar a trabajadores ecuatorianos residentes en las localidades aledañas al PROYECTO DE INVERSIÓN. La contratación de personal extranjero será subsidiaria a la contratación de personal nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.- Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta las modalidades prevista en el numeral cinco (5) del artículo doce (12) del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en *"la adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias y equipos en funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los inventarios de materias primas, insumos, productos intermedios y terminados"*.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.- Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o al ente rector de inversiones, podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, sancione y/o declare, según sea el caso, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto a los montos, plazos y origen de los recursos del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA**



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.- Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades; c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo treinta (30) del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de quince (15) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, el cual podrá ser prorrogado a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual periodo de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ DE INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS Habilitantes y ANEXOS.-** Habilitantes: Uno. Copia de los Decretos Ejecutivos Número quinientos cincuenta y nueve (559) y Número seiscientos treinta y seis (636), de fecha catorce (14) de noviembre dos mil dieciocho (2018) y once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019), mediante los cuales se crea el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y se designa al señor Pablo Campana Sáenz como ministro de dicha entidad; Dos.



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del Ingeniero Pablo Campana Sáenz; Tres. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de Cesar Álvarez Villota, representante de la INVERSIONISTA; Cuatro. Copia certificada del nombramiento de presidente del señor Cesar Álvarez Villota, representante legal de la INVERSIONISTA; Cinco. Resolución Número cero cero ocho guion CEPAI guion dos mil diecinueve (008-CEPAI-2019), de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019), del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante la cual se autorizó al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en la materia de la inversión, la suscripción de este contrato de inversión. Seis. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; Siete. Certificado de datos generales de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros; Ocho. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros; Nueve. Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, Diez. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del PROYECTO DE INVERSIÓN: a) GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO; b) CRONOGRAMA DE INVERSIÓN; c) ORIGEN DE LA INVERSIÓN; d) CRONOGRAMA DE



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

INVERSIÓN PARA EXONERACIÓN DE ISD (IMPUESTO A LA SALIDA DE CAPITAL). **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.**- La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**- Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: **Dieciocho punto uno.**- El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; **Dieciocho punto dos.**- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES; **Dieciocho punto tres.**- Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; **Dieciocho punto cuatro.**- Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**



INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS del artículo 24 del COPCI y los establecidos en la Ley de Fomento Productivo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Cualquier controversia que surja entre las PARTES con ocasión o a propósito del CONTRATO se someterá al siguiente procedimiento: **Diecinueve punto uno.-** Negociaciones Directas Obligatorias. - En toda controversia resultante de la inversión o del CONTRATO, su incumplimiento, resolución o nulidad, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello cualquier Parte afectada deberá presentar a la otra una solicitud de negociaciones directas. Salvo acuerdo entre las partes, este periodo durará cuarenta y cinco (45) días. **Diecinueve punto dos.-** Mediación Facultativa.- A falta de alcanzar un arreglo directo entre las Partes según el numeral precedente, cualquiera de ellas podrá someter las controversias a un proceso de mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito (CENTRO). **Diecinueve punto tres.-** Arbitraje.- Toda controversia resultante de la inversión o del CONTRATO, su incumplimiento, resolución o nulidad que no haya sido solucionada por negociaciones directas según los numerales diecinueve punto uno y diecinueve punto dos (19.1 y 19.2) anteriores, será resuelta definitivamente mediante un arbitraje al amparo de la Ley de Arbitraje



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

y Mediación y del Reglamento del CENTRO. El arbitraje será administrado por el CENTRO. La sede del arbitraje será en la ciudad de Quito, en las instalaciones del CENTRO. El idioma del procedimiento será el castellano. Cual quiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al castellano, deberán ser traducidos por un intérprete y contar con la validación que establece la ley. El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho ecuatoriano.

Constitución del Tribunal Arbitral.- El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos árbitros designados. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la citación con la demanda, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del presidente del Tribunal Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de designación del último de los dos árbitros, cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación al Director del CENTRO.

Exclusión de ciertas materias del ámbito del arbitraje y atribución de la jurisdicción a tribunales y cortes nacionales.- No podrán ser resueltas mediante arbitraje, sino por los tribunales competentes del Ecuador,



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

aquellas materias que la ley no determine como transigibles. Las controversias sobre actos de la administración tributaria serán resueltas por los tribunales competentes del Ecuador. Costos.- El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo, decida lo contrario. Ejecución del Laudo.- El Laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar del arbitraje (lex arbitri). **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecución de este CONTRATO en sus



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.-** Conforme a lo establecido en el artículo veinte y cinco (25) del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo veinte y seis (26) del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su CUANTÍA ES INDETERMINADA. Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres copias certificadas de la escritura pública que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: **Veinte y dos punto uno.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en la Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos ocho y nueve (8 y 9). **Veinte y dos punto dos.-** Al INVERSIONISTA se lo podrá notificar en la siguiente dirección: Vía la Troncal Distrital E treinta y cinco (E35), que une la Parroquia de Pifo con Sangolquí- Sector



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**



Itulcachi, cantón Quito, provincia de Pichincha; al siguiente correo electrónico: jvargas@pelikano.com, novopan@pelikano.com, presidencia.novopan@pelikano.com y dirigidas al Señor Jorge Vargas. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-

Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, la misma que se encuentra firmada por la Abogada Carolina Molina Ramírez, con matrícula profesional número cero nueve guion dos mil catorce guion trescientos catorce, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Adicionalmente los comparecientes declaran que para la elaboración de la minuta motivo de la presente escritura pública, contaron con la asesoría legal de su abogado patrocinador por lo que asumen toda responsabilidad jurídica que devenga de la presente escritura, deslindando de cualquier responsabilidad al notario y terceros, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales aplicables al caso y, leída que le fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

protocolo de esta notaria de todo lo cual doy fe.-

CESAR PEDRO JOSE GABRIEL ÁLVAREZ VILLOTA

PRESIDENTE DE NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.

C.C. No. 170238598-8

C.V. No. 0003-150

PABLO JOSE CAMPANA SÁENZ

MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES
Y PESCA

C.C. No. 170566349-8

C.V. No. 0000038



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1702385988

Nombres del ciudadano: ALVAREZ VILLOTA CESAR PEDRO JOSE
GABRIEL

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 29 DE ABRIL DE 1946

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INDUSTRIAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: FREILE THUMERELLE MARIE THERESE

Fecha de Matrimonio: 18 DE ABRIL DE 1972

Nombres del padre: ALVAREZ CESAR TOMAS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: VILLOTA MUÑOZ MARIA DE LAS DOLORES
JOSEFINA

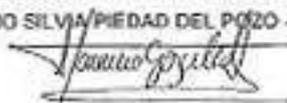
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 17 DE JUNIO DE 2014

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 16 DE ABRIL DE 2019

Emisor: VALLEJO SILVIA PIEDAD DEL POZO - PICHINCHA-QUITO-NT 75 - PICHINCHA



Ldo. Vicente Talano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

N° de certificado: 196-216-65404



196-216-65404




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 170238598-8

APELLIDOS Y NOMBRES
ALVAREZ VILLOTA CESAR PEDRO JOSE GABRIEL

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1946-04-20
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO
 MARIE THERESE FREILE THUNDERLLE




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **INDUSTRIAL**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ALVAREZ CESAR TOMAS**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **VILLOTA MUÑOZ MARIA**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **QUITO 2014-06-17**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2024-06-17**

V43324929






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 MARZO 2019

0003 M **0103 - 150** **1702385986**

ALVAREZ VILLOTA CESAR PEDRO JOSE GABRIEL

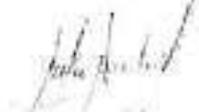
IDENTIFICACION: **PICHINCHA**
 CAPITAL: **QUITO**
 CANTON: **RUMPAÑA**
 SEXO: **M**





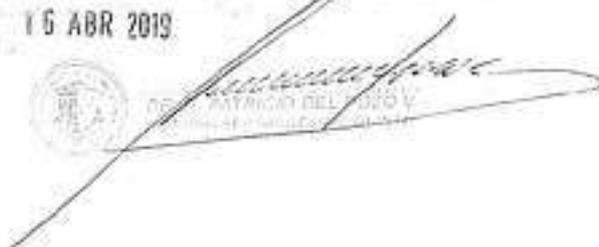
ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019

CIUDADANO:
 ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUPRACÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019


 PRESIDENTE DE LA JUV

Este certificado es válido para acreditar la inscripción en el padrón electoral. No tiene validez si no es el ORIGINAL ni si se copia o fotocopia. El original debe ser presentado en el momento de votar. La validez de este documento depende de la inscripción en el padrón electoral.

16 ABR 2019


 DEPARTAMENTO DEL SUO V

Quito marzo 28, 2018

Señor
ALVAREZ VILLOTA CESAR PEDRO JOSE GABRIEL
Presente

Muy distinguido señor:

Por medio de la presente nota de nombramiento, tengo el agrado de comunicarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía **NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.**, celebrada en la ciudad de Quito, el día 14 de marzo del 2018, tuvo el acierto de reelegirlo para el cargo de **Presidente** de la misma, con las facultades y atribuciones que señalan los Estatutos y la Ley de Compañías, por el **plazo de dos años**, período en el cual ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Usted se servirá inscribir este nombramiento para los fines de Ley.

Muy atentamente,


EGUIGUREN VALDIVIESO GENARO
SECRETARIO
C.I. 110044591-3



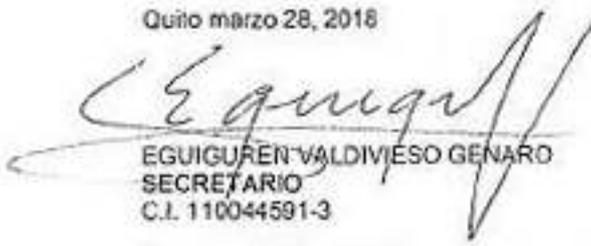
Acepto el cargo para el que he sido designado y prometo desempeñarlo fiel y legalmente.

Quito marzo 28, 2018


ALVAREZ VILLOTA CESAR PEDRO JOSE GABRIEL
C.I. 170238598-8

Certifico que el señor Alvarez Villota César Pedro José Gabriel, nombrado Presidente de **NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.**, en la Junta General de Accionistas celebrada en la ciudad de Quito, el día 14 de marzo del 2018, aceptó.

Quito marzo 28, 2018


EGUIGUREN VALDIVIESO GENARO
SECRETARIO
C.I. 110044591-3

Novopan del Ecuador S.A., se halla constituida mediante escritura pública otorgada el 17 de abril de 1978, ante el Notario Doctor José Vicente Troya, a cargo de la Notaría Segunda del Cantón Quito, inscrita el 16 de mayo de 1978, Tomo X del Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el No. 57.

Representante Legal: Presidente

Registro de las reformas y adopción de nuevos estatutos de la Compañía, ante el Notario Dr. Roberto Salgado, el 18 de mayo de 1999 a cargo de Notaría Tercera del Cantón Quito, inscrita el 25 de agosto de 1999, Tomo 130 del Registro Mercantil del Cantón Quito.

Fabricantes de:


Pelikano



TRÁMITE NÚMERO: 25939



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	81247
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/04/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	6273
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	ALVAREZ VILLOTA CESAR PEDRO JOSE GABRIEL
IDENTIFICACIÓN	1702385988
CARGO:	PRESIDENTE
PERIODO(Años):	2 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM# 57 DEL 16/05/1978 NOT. 2 DEL 17/04/1978.- REF. ESTAT. RM# 91 DEL 25/08/1999 NOT. 3 DEL 18/05/1999.- JGTM

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2018

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

16 ABR 2018

[Handwritten signature]

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790374343001
RAZON SOCIAL: NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.
NOMBRE COMERCIAL: NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: ALVAREZ VILLOTA CESAR PEDRO JOSE GABRIEL
CONTADOR: PONCE AGUIRRE JAIME GUSTAVO



FEC. INICIO ACTIVIDADES:	16/05/1978	FEC. CONSTITUCION:	16/05/1978
FEC. INSCRIPCION:	31/10/1981	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	30/06/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE FABRICACION DE MADERA TERCIAADA Y TABLEROS DE MADERA ENCHAPADA.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: PIFO Barrio: ITULCACHI Calle: VIA LA TRONCAL DISTRITAL Número: E-35 Oficina: PB Referencia ubicación: A DOS KILOMETROS DEL DEPOSITO DE LIQUIGAS Telefono Trabajo: 023966900 Fax: 023966907 Apartado Postal: 17-01-4144 Email: novopan@pelikano.com Web: WWW.PELIKANO.COM Celular: 0999826134

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 006	ABIERTOS:	3
JURISDICCION:	(REGIONAL NORTE) PICHINCHA	CERRADOS:	3

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: EPPP090114 Lugar de emisión: QUITO/AV. LUIS CORDERO Fecha y hora: 30/06/2014 08:21:44

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790374343001
RAZON SOCIAL: NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 16/05/1978
NOMBRE COMERCIAL: NOVOPAN DEL ECUADOR S.A. FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE FABRICACION DE MADERA COMPACTADA.
ACTIVIDADES DE FABRICACION DE MADERA TERCIADE Y TABLEROS DE MADERA ENCHAPADA.
ACTIVIDADES DE FABRICACION DE TABLEROS DE PARTICULAS Y DE FIBRA Y PRODUCTOS SIMILARES DE MADERA LAMINADA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: PIFO Barrio: ITULCACHI Calle: VIA LA TRONCAL DISTRITAL Número: E-35
Referencia: A DOS KILOMETROS DEL DEPOSITO DE LIQUIGAS Oficina: PB Telefono Trabajo: 023966900 Fax: 023966907
Apartado Postal: 17-01-4144 Email: novopan@pelikano.com Web: WWW.PELIKANO.COM Celular: 0999826134

No. ESTABLECIMIENTO: 003 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 19/10/1995
NOMBRE COMERCIAL: NOVOPAN DEL ECUADOR S.A. FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE TABLEROS DE MADERA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: JUAN TANCA MARENGO Número: S/N Referencia: JUNTO AL
COLEGIO AMERICANO Oficina: PB Kilómetro: 6 1/2 Telefono Trabajo: 042257500 Fax: 042257497 Email:
novocentro@pelikano.com Celular: 0999258675

No. ESTABLECIMIENTO: 006 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 22/05/2013
NOMBRE COMERCIAL: NOVOPAN DEL ECUADOR S.A. FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE TABLEROS DE MADERA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: COOP. BASTION POPULAR Número: SOLAR 1-5
Referencia: JUNTO A LAS BODEGAS DE PUERTO LIMPIO Manzana: 310 Bloque: 5 Telefono Trabajo: 042530830 Email:
novopan@pelikano.com

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

JUN 2014
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: EPPP090114

Lugar de emisión: QUITO/AV. LUIS CORDERO

Fecha y hora: 30/06/2014 08:21:44

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790374343001
RAZON SOCIAL: NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.



No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO CERRADO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 16/06/1987
NOMBRE COMERCIAL: NOVOPAN DEL ECUADOR S.A. FEC. CIERRE: 24/11/2008
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

VENTA AL POR MAYOR DE UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS QUE NO REFLEJAN UNA ESPECIALIZACION PARTICULAR

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: 2206 Referencia: FRENTE A LA PLAZA ARTIGAS Oficina: PB Telefono Trabajo: 023966900 Fax: 023966907 Apartado Postal: 17014144 Telefono Trabajo: 022564787 Email: novopan@palikano.com

No. ESTABLECIMIENTO: 004 ESTADO CERRADO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 04/05/2001
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 24/08/2004
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

VENTA AL POR MAYOR DE UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS QUE NO REFLEJAN UNA ESPECIALIZACION PARTICULAR

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: LETAMENDI Calle: PORTETE Número: 3110 A-B Intersección: LEONIDAS PLAZA Y G. MARTINEZ Telefono Trabajo: 2361657 Fax: 2361657 Apartado Postal: 17014144 Email: novoportete@andinanet.net

No. ESTABLECIMIENTO: 005 ESTADO CERRADO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 23/03/2007
NOMBRE COMERCIAL: NOVOPAN DEL ECUADOR S.A. FEC. CIERRE: 13/12/2007
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

FABRICACION DE MADERA COMPACTADA
FABRICACION DE MADERA TERCIADA, TABLEROS DE MADERA ENCHAPADA
FABRICACION DE TABLEROS DE PARTICULAS Y DE FIBRA Y PRODUCTOS SIMILARES DE MADERA LAMINADA

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHILLOGALLO Ciudadela: EL EJERCITO Barrio: QUITUMBE Calle: AMARU ÑAN Número: S/N Intersección: OTOYA ÑAN Referencia: DETRAS DE PLYWOOD ECUATORIANA Oficina: PB Telefono Trabajo: 022672074 Telefono Trabajo: 022678756 Telefono Trabajo: 022678757 Fax: 023966907 Telefono De Referencia: 099826134 Apartado Postal: 17-01-4144 Email: novopan@palikano.com

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ellos se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: EPPP090114 Lugar de emisión: QUITO/AV. LUIS CORDERO Fecha y hora: 30/06/2014 08:21:44

El presente tiene la fuerza de ley y es válido en su totalidad. ORIGINAL me
la he dado con ANTECEDENTE en caso de duda. ORIGINAL me
ha dado en -3- y el resto es el resto de la
resolución de la comisión de la Antepode. La
resolución de la comisión de la Antepode es de responsabilidad
de la comisión de la Antepode.

16 ABR 2019



Patricio del Cuzo V.
DR. PATRICIO DEL CUZO V.
DIRECTOR GENERAL DE ASISTENCIA

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1705663498

Nombres del ciudadano: CAMPANA SAENZ PABLO JOSE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 16 DE DICIEMBRE DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MTER. EN DIREC. EMPRE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ROMERO ISABEL MARIA

Fecha de Matrimonio: 9 DE ABRIL DE 1997

Nombres del padre: CAMPANA CESAR PAUL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SAENZ MARIA LUISA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 7 DE JULIO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 16 DE ABRIL DE 2019

Emisor: VALLEJO SILVIA PIEDAD DEL POZO - PICHINCHA-QUITO-NT 75 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 196-216-65499



196-216-65499

Ldo. Vicente Talano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: "*En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia*";

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

Lenín Moreno

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

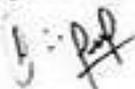
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;



LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

3
[Handwritten signature]

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

J. Pad

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

[Handwritten signature]
5

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

3: AP

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*".
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y PUBLICACIONES
Módulo de Registro de Decretos Ejecutivos - ORDINARIO
Fecha de inscripción: 14/11/2018
Número de inscripción: 14/11/2018

16 ABR 2019

**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO EN
BLANCO**

Nº 636

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece entre las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya denominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 559, de 14 de noviembre de 2018, se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca;

Que la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 559, de 14 de noviembre de 2018, determinó que dicha fusión se debe realizar en un plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción de dicho Decreto Ejecutivo; es decir, hasta el 14 de enero de 2019, y que el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido, vencido el cual, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho;

Que los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 559, de 14 de noviembre de 2018 determinan que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"; y que todas las competencias,

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que el inciso primero del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016, señala que las instituciones que cuenten con menos de mil servidores públicos, incluyendo al personal con contrato o bajo cualquier modalidad, podrán tener tan solo un puesto de viceministro institucional;

Que mediante Oficio Nro. MDT-SFSP-2018-2081, de 13 de diciembre de 2018, la Abg. Sindel Mara Vinuesa Jarrín, Subsecretaria de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo remite un proyecto de Decreto Ejecutivo para la creación de cuatro viceministerios para el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, considerando que para un desempeño más eficiente de las competencias asignadas al referido Ministerio es necesario reestructurarlo, de manera que se articule con los objetivos nacionales, de manera que cumpla de mejor forma con las demandas de la sociedad;

Que mediante Oficio Nro. MEF-MINFIN-2019-0005-O, de 4 de enero de 2019, el señor Richard Iván Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas emite dictamen favorable para la creación de los viceministerios adicionales en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que mediante Oficio Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0001, de 7 de enero de 2019, el señor Pablo José Campana Sáenz, Ministro de Comercio Exterior e Inversiones, informa al Presidente de la República la conclusión del proceso de fusión por absorción establecido en el Decreto Ejecutivo No. 559, de 14 de noviembre de 2018; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de 

Nº 636

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016.

Artículo 2.- Designar, a partir del 14 de enero de 2019, al señor Pablo José Campana Sáenz como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio del Trabajo.

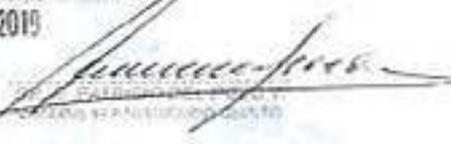
Dado en **Quayáculi**, a 11 de enero de 2019



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Constitución de la República del Ecuador, el presente Decreto Ejecutivo fue suscrito en el día 11 de enero de 2019, en la ciudad de Quito, Ecuador. El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio del Trabajo.

Quito, **16 ABR 2019**



Pablo José Campana Sáenz
Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO EN
BLANCO**



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL:

NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER

CONTADOR:

MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR

CLASE CONTRIBUYENTE:

ESPECIAL

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI

CALIFICACIÓN ARTESANAL:

SI

NÚMERO: SI

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

18/07/2013

FEC. INSCRIPCIÓN: 15/07/2013

FEC. ACTUALIZACIÓN:

15/02/2019

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAGUIL Parroquia: CARDO (CONCEPCIÓN) Calle: MALECÓN SIMÓN BOLÍVAR Número: 100 Intersección: 3 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicación: FRENTE AL MALECÓN 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Teléfono Trabajo: 041591370 Teléfono Trabajo: 023935488 Email: francisco.narvaez@comercioexterior.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Los derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia e colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales: para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RSE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligada a llevar contabilidad, transfiere bienes o presta servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferencial de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	1 ZONA B GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019000446488

Fecha: 18/02/2019 14:08:01 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0958399370001
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

Nº. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES FEC. CIERRE: FEC. RENICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA, EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA, COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISCRA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: francisco.navaez@comercioexterior.gob.ec

Nº. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACIÓN FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. RENICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA, EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA, COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Cantón: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: SIN Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: Invaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052669052

Nº. ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACIÓN FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. RENICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA, EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA, COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Cantón: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: SIN Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y 26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 04853685 Colocar: 095050166

Nº. ESTABLECIMIENTO: 004 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACIÓN FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. RENICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA, EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA, COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2019000446488

Fecha: 18/02/2019 14:08:01 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0958590370001
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Nº ESTABLECIMIENTO: 005 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. RENICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Número: SIN Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0991050155

Nº ESTABLECIMIENTO: 006 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. RENICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Número: SIN Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 047066700 Celular: 0995050755

Nº ESTABLECIMIENTO: 007 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. RENICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: EL ORD Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Número: SIN Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 072929641 Celular: 0995050766

Original emitido en: Montecristi, 16 de Abril del 2019.
Se le hace saber que este documento es ORIGINAL.
- 2 -
16 ABR 2019

PATRICIA DELGADO



Código: RMRUC2019000446468
Fecha: 18/02/2019 14:08:01 PM

**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO EN
BLANCO**

El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor presidente de la República, las siguientes: "5. Dirigir la administración pública en forma descentralizada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación."

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 45, establece que el presidente de la República es responsable de la Administración Pública central, en tal sentido tiene la potestad de: "(...) crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia."

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 11, señala: "Art. 11.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. - El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: d) Designar a las autoridades conforme las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes; (...)"

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. El mismo Decreto establece en la Disposición General Quinta, que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos.

Que, mediante Informe Técnico-Legal No. INFORME MCEI-INV-2018-023-IT de fecha 11 de octubre de 2018 el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía NOVOPAN DEL ECUADOR S.A. Luego de revisado los antecedentes del proyecto, recomendó poner este caso en conocimiento del Ministerio de Industrias y Productividad, en calidad de ente rector de la materia de la inversión, para su respectivo análisis.

Que, el proyecto de la empresa NOVOPAN DEL ECUADOR S.A., consiste en obra civil, maquinaria y abastecimiento forestal de una planta de producción de tableros de madera, que duplique la capacidad actual y cubra la demanda existente del mercado local y extranjero. El proyecto está ubicado en la parroquia rural Pifo, cantón Quito, Provincia de Pichincha. El monto de INVERSIÓN DEL PROYECTO asciende a CIENTO VEINTE Y TRES MILLONES OCHOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE CON 00/100 (USD 123'847.313,00).

Que, mediante Informe Técnico-Legal CGJL-2018-021 de fecha 22 de octubre de 2018, el Ministerio de Industrias y Productividad, señaló como conclusión que el proyecto cumple con lo estipulado como nueva inversión productiva, de conformidad lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Asimismo, indicó que el proyecto se encuentra dentro de un sector priorizado, cumpliendo con los requerimientos legales contemplados en la normativa vigente para el efecto.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de fecha 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro-Ecuador.

Que, a través de Oficio Nro. MEF-MINFIN-2018-0973-O, de 20 de diciembre de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas, señaló sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa NOVOPAN DEL ECUADOR S.A, entre otros, lo siguiente: "(...) *no conllevan un impacto en los recursos públicos, ni generan obligaciones no contempladas en los presupuestos del sector público no financiero, circunstancia que debe constar en dichos actos administrativos. (...)*". Posteriormente, mediante Oficio Nro. MEF-MINFIN-2019-0037-O de fecha 30 de enero de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas señaló de forma aclaratoria, que el oficio antes referido, constituía un pronunciamiento suficiente en el marco de lo establecido en el numeral 15 del artículo 74 del COPLAFIP.

Que, mediante Oficio No. MEF-MINFIN-2019-0048-O, de fecha 12 de febrero de 2019, en alcance a los oficios MPCEIP-SDI-2019-0036-O de fecha 8 de febrero de 2019, y MPCEIP-SDI-2019-0037-O de 11 de febrero de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas señaló que: "(...) *dado que los cuerpos legales en los cuales se sustentan los beneficios tributarios aludidos en los respectivos trámites han sido previamente dictaminados por este ministerio, es pertinente aclarar que los pronunciamientos expresados equivalen a un dictamen favorable (...)*", con lo cual se dio cumplimiento al dictamen favorable que establece en el numeral 15, del Art. 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, en la Sesión Décima Segundo del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 18 de febrero de 2019, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias correspondientes,

RESUELVE:

Artículo único.- Autorizar al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de representante de la entidad rectora competente en la materia de la inversión, a suscribir el contrato de inversión solicitado por la compañía NOVOPAN DEL ECUADOR S.A. Dicho contrato contará con los incentivos siguientes:

Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal:

- a) Exoneración del impuesto a la renta, y su anticipo, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con el artículo 26, capítulo II, de la citada norma.
- b) La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la citada norma y lo que establezca el contrato de inversión.

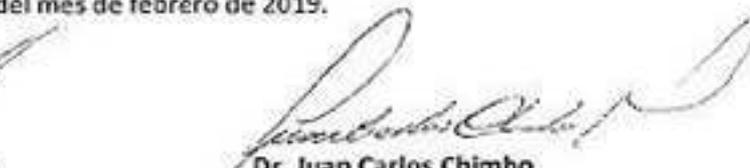
Incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI:

- c) Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) del COPCI;
- d) Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI;
- e) La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI; y,

Para el cumplimiento de esta disposición, se le concede al inversionista un plazo de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán vigentes los beneficios e incentivos respectivos de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), su Reglamento, así como los aplicables en la Ley Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al Comité.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 18 días del mes de febrero de 2019.


Mgs. Pablo Campana Sáenz
Presidente del CEPAI


Dr. Juan Carlos Chimbo
Secretario Ad - hoc del CEPAI

CERTIFICA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN SECRETARÍA GENERAL
FECHA:
FIRMA:
08 ABR 2019

COMMUNICATIONS
SECTION
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U. S. DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D. C. 20535

Oficio No. 03287

Quito DM, 04 ABR 2019

Señor Magister
Pablo José Campana Sáenz
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA
En su despacho.-

SECRETARÍA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

PRESENTADO HOY 05 ABR 2019 9:19 A.M.

DOCUMENTO ORIGINAL CON FIRMA DIGITAL

RECIBIDO POR: *[Firma]*

HOJAS	IMPRESIONES	COPIAS	ANEXOS	CAJAS	SEÑOS
3					

Señor Ministro:

Me refiero a su oficio No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0195-O de 20 de marzo de 2019, ingresado a esta procuraduría el mismo día con No. 02704-2019-AD-IS, mediante el cual solicita:

"se emita el pronunciamiento previo para la suscripción del "Contrato de Inversión" con convenio arbitral, para el efecto se adjunta el borrador de minuta del "Contrato de Inversión" entre el Estado ecuatoriano, representado por este Ministerio y la empresa NOVOPAN DEL ECUADOR S.A."

Al respecto, cúmpleme manifestar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

De su oficio se desprende que:

- 1.1. Mediante Resolución No. 008-CEPAI-2019 de 18 de febrero de 2019, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI) autorizó al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del "Contrato de Inversión" solicitado por la empresa NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.
- 1.2. El Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, suscribirá un "Contrato de Inversión" con la compañía NOVOPAN DEL ECUADOR S.A., en calidad de inversionista.
- 1.3. NOVOPAN DEL ECUADOR S.A. es una compañía constituida bajo las leyes de la República del Ecuador.
- 1.4. La referida empresa se ha comprometido a desarrollar una inversión mayor de USD 10'000.000,00, y ha solicitado la inclusión del convenio arbitral como método para solución de conflictos dentro del "Contrato de Inversión".
- 1.5. El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca remitió a esta institución el proyecto de "Contrato de Inversión" que será

suscrito con NOVOPAN DEL ECUADOR S.A. Dicho contrato, en la cláusula décima novena, señala:

"CLAUSULA DÉCIMA NOVENA; RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Cualquier controversia que surja entre las PARTES con ocasión o a propósito del CONTRATO se someterá al siguiente procedimiento:

9.1 *Negociaciones Directas Obligatorias.- En toda controversia resultante de la inversión o del CONTRATO, su incumplimiento, resolución o nulidad, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello cualquier Parte afectada deberá presentar a la otra una solicitud de negociaciones directas. Salvo acuerdo entre las partes, este período durará 45 días.*

9.2 *Mediación Facultativa.- A falta de alcanzar un arreglo directo entre las Partes según la cláusula precedente, cualquiera de ellas podrá someter las controversias a un proceso de mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito (CENTRO).*

9.3 *Arbitraje.- Toda controversia resultante de la inversión o del CONTRATO, su incumplimiento, resolución o nulidad que no haya sido solucionada por negociaciones directas según los párrafos 9.1 y 9.2 anteriores la cláusula (sic) será resuelta definitivamente mediante un arbitraje al amparo del Reglamento del CENTRO.*

El arbitraje será administrado por el CENTRO.

La sede del arbitraje será las instalaciones del CENTRO.

El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrita al castellano de dicha prueba testimonial o documental.

El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho ecuatoriano.

Constitución del Tribunal Arbitral.- El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos árbitros designados. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de designación de los primeros dos árbitros, cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación al Director del CENTRO.

Exclusión de ciertas materias del ámbito del arbitraje y atribución de la jurisdicción a tribunales y cortes nacionales.- No podrán ser resueltas mediante arbitraje, sino por los tribunales competentes del Ecuador, aquellas materias que la ley no determine como transigibles.

Las controversias sobre actos de la administración tributaria serán resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

Costos.- El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales a no ser que el Tribunal, en su laudo, decida lo contrario.

Ejecución del Laudo.- El Laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar del arbitraje (lex arbitri).*

2. BASE NORMATIVA:

La normativa nacional aplicable respecto del arbitraje y de la posibilidad de pactar arbitraje es:

- 2.1 Artículo 190 de la Constitución de la República que reconoce al arbitraje como mecanismo de solución de controversias.
- 2.2 Artículo 225, numeral 1 de la Constitución de la República que determina que el sector público comprende a las dependencias de la Función Ejecutiva.
- 2.3 Artículo 16, literal y) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que determina que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca forma parte de la organización ministerial de la Función Ejecutiva.
- 2.4 Artículos innumerados agregados a continuación del artículo 16 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que disponen que el Estado ecuatoriano deberá pactar arbitraje nacional o internacional para resolver disputas generadas a través de contratos de inversión, de conformidad con la Ley.
- 2.5 Artículo 27 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, que establece que para la redacción de la cláusula compromisoria que se pacte en los contratos de inversión, "se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Mediación y Arbitraje y en los acuerdos internacionales en la materia, debidamente ratificados por Ecuador, debiendo contarse para el efecto con la aprobación de la cláusula por parte de la Procuraduría General del Estado". El mencionado artículo también establece que "en caso de que se pacte arbitraje nacional, éste se ventilará en un Centro de Arbitraje de reconocida trayectoria, de no menos de diez años de existencia y notable experiencia. El arbitraje será en derecho y el Tribunal se conformará con tres árbitros".

- 2.6 Artículo 3, numeral 11 del Reglamento Orgánico Funcional de esta procuraduría, conforme al cual es función del Procurador General del Estado emitir pronunciamiento previo favorable para la suscripción de convenios arbitrales relativos a contratos celebrados por el Estado y las entidades y organismos del sector público, de conformidad con la Constitución y la ley.
- 2.7 Artículo 4 de la Ley de Arbitraje y Mediación que establece los requisitos que debe contener un convenio arbitral.

3. NATURALEZA:

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones, y Pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 225 de la Constitución de la República, es una persona jurídica de derecho público, por lo que debe someterse a las disposiciones señaladas en el acápite precedente.

NOVOPAN DEL ECUADOR S.A. es una compañía constituida bajo las leyes de la República del Ecuador.

4. ANÁLISIS:

De la revisión de la cláusula décima novena "Resolución de Controversias" del "Contrato de Inversión", se desprende que:

- a) El "Contrato de Inversión" será suscrito por el titular de la Cartera de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
- b) La relación jurídica a la que se refiere la cláusula es de carácter contractual.
- c) Las controversias derivadas del mismo serán resueltas mediante arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, que tiene más de diez años de fundación y cuenta con experiencia en métodos alternos de solución de conflictos.
- d) El arbitraje será en derecho. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros, cuya forma de designación está contemplada en la cláusula correspondiente.
- e) La sede del arbitraje será en las instalaciones del Centro y la normativa aplicable al fondo de la controversia será la ecuatoriana.

Conforme lo antes indicado, puede concluirse que la cláusula arbitral estipulada cumple las previsiones establecidas en el artículo 4 de la Ley Arbitraje y Mediación y en el artículo 27 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción.

03287

5. RECOMENDACIONES:

En uso de la facultad asesora prevista por Constitución de la República para esta institución, me permito indicar que:

- 5.1 Los numerales contenidos en la cláusula décima novena deberán signarse como 19.1, 19.2 y 19.3, con las correspondientes modificaciones al texto que este cambio implica.
- 5.2 En el numeral 9.2 (que debería decir 19.2) de la misma cláusula décima novena se deberá sustituir la palabra "cláusula" por "numeral".
- 5.3 En el numeral 9.3 (que debería decir 19.3) de la propia cláusula décima novena se deberá sustituir la frase "los párrafos 9.1 y 9.2 anteriores" por "los numerales 19.1 y 19.2 anteriores" y deberá eliminarse la frase "la cláusula".
- 5.4 En el numeral 9.3 (que debería decir 19.3) de la cláusula décima novena se deberá agregar que el arbitraje se realizará al amparo de la Ley de Arbitraje y Mediación y del Reglamento del CENTRO.
- 5.5 En cuanto a la sede, se estipulará que será en la ciudad de Quito, en las instalaciones del CENTRO.
- 5.6 En el párrafo referente al idioma del arbitraje deberá aumentarse que las traducciones de pruebas que se presenten en idioma distinto al castellano, deberán "ser traducidos por un intérprete y contar con la validación que establece la ley".
- 5.7 Dentro del numeral 9.3 (que debería decir 19.3) de la cláusula décima novena, el párrafo referente a la conformación del Tribunal Arbitral deberá decir: "*Constitución del Tribunal Arbitral.- El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos árbitros designados. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la citación con la demanda, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de designación del último de los dos árbitros, cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación al Director del CENTRO*".

6. AUTORIZACIÓN:

De conformidad con el análisis expuesto y en virtud de lo prescrito en las normas precitadas, particularmente en el artículo 4 de la Ley de Arbitraje y

085807

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR



Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca
02704-2019
Página: 6

Mediación, en los artículos innumerados agregados a continuación del artículo 16 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y en el artículo 27 del Reglamento de Inversiones de dicho Código, autorizo la cláusula arbitral a suscribirse entre el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.

Este pronunciamiento se refiere única y exclusivamente a lo estipulado en la cláusula décima novena "Resolución de controversias" del "Contrato de Inversión" a suscribirse con la empresa NOVOPAN DEL ECUADOR S.A. Por lo tanto, las demás condiciones financieras, operativas y técnicas, así como el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la suscripción de dicho contrato, son de exclusiva responsabilidad del Ministerio a su cargo.

La Procuraduría General del Estado se reserva la facultad de efectuar la revisión del convenio arbitral correspondiente a este pronunciamiento, para lo cual una vez el contrato sea suscrito, deberá ser remitido a esta entidad.

Atentamente,

Dr. Ínigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO



Da conformidad a los artículos 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 16 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el presente documento ORIGINAL me fue expedido el - 3 - de abril del 2019. El presente documento es responsabilidad de la entidad que emite, no de la Procuraduría General del Estado. La Procuraduría General del Estado no se responsabiliza por el contenido del presente documento.

15 ABR 2019



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES**
DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	NOVOPLAN DEL ECUADOR SA	
NOMBRE COMERCIAL:		
EXPEDIENTE:	7387	RUC: 079234340001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	30/01/2018	PLAZO SOCIAL: 15/15/2078
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA: ANÓNIMA
OFICINA:	QUITO	SITUACIÓN LEGAL: ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL			
PROVINCIA:	ZACHOCHA	CANTÓN:	QUITO
CUIDAD:			

DIRECCIÓN POSTAL			
PROVINCIA:	ZACHOCHA	CANTÓN:	QUITO
CUIDAD:	QUITO		
PARROQUIA:		CALLE:	VIA LA TÉCNICA CENTRAL
NÚMERO:	C-35		
INTERSECCIÓN/MZ. NÚM.		CIUDADELA:	
CONJUNTO:		BLOQUE:	
NÚMERO DE OFICINA:		EDIFICIO/C.:	
REFERENCIA / UBICACIÓN:	VA QUE LINDA PARROQUIA PARR. DOMINICAD		
PISO:		TELÉFONO1:	2980000
TELÉFONO2:			
FAX:	2980007	CORREO ELECTRÓNICO 1:	ponco@bolzano.com
CASILLERO POSTAL:	070414	CORREO ELECTRÓNICO 2:	ponco@bolzano.com
CELULAR:	0987033019	PERTENECE A M.V.:	NO
SITIO WEB:	www.bolzano.com		

INFORMACIÓN			
¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?	<input type="checkbox"/> SI	¿Ofrece servicios de pago a terceros?	<input type="checkbox"/> SI
¿Pertenece a M.V.?	<input type="checkbox"/> NO	¿Compañía vende a crédito?	<input type="checkbox"/> NO
Fecha de cierre est. de datos:	25/04/2018 8:44 PM		

ACTIVIDAD ECONÓMICA	
OBJETO SOCIAL:	LA FABRICACIÓN DE TABLEROS AS, OMEROS DE MADERA, ENCHAPADOS Y LA REUTILIZACIÓN Y EXPORTACIÓN, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN Y DESARROLLO DE BOSQUES
CNA Actividad Nivel 2:	26 Fabricación de productos de madera y de muebles de madera
CNA Operación Principal:	2611 Fabricación de muebles de madera

CAPITAL A LA FECHA	
CAPITAL SUSCRITO:	1000000.0000
CAPITAL:	0.0000
VALOR X ACCIÓN:	1.000000

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA									
IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	ECH. INICIO	PERIODO	ECHA DE REG.	Nº DE REGISTRO	ANL.	PLAZO
1714260142	SUSTAINANTE SERRANO EDUARDO IGNACIO	ECUADOR	GERENTE GENERAL	15/04/18 0 00	2	16/04/2018	0400	32	ADM
1781980650	ALVAREZ YLLLOA PEDRO JOSE RAMON	ECUADOR	PRIMER VICEPRESIDENTE	25/03/18 0 00	2	08/05/2018	7317	30	ADM
1702483208	ALVAREZ YLLLOA CESAR PEDRO JOSE GABRIEL	ECUADOR	PRESIDENTE	28/03/18 0 00	2	17/04/2018	6173	28	PL

FECHA DE EMISIÓN: 15/04/2018 00:00:00

 Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercom.gov.ec/portal/informacion/verificar con el siguiente código de seguridad:


DCL21523604

**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO EN
BLANCO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	NOVOPAN DEL ECUADOR SA		
SECTOR:	SOCIETARIO <input checked="" type="checkbox"/>	MERCADO DE VALORES <input type="checkbox"/>	SEGUROS <input type="checkbox"/>
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	7307	DOMICILIO:	QUITO
RUC:	1790374343001		
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	ALVAREZ VILLOTA CESAR PEDRO JOSE GABRIEL		
CAPITAL SOCIAL:	\$ 88.052.000,0000	SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA
¿LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	16/05/2078		

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: SÍ NO HA CUMPLIDO

Assumiendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.



FECHA DE EMISIÓN: 15/04/2019 19:01:35

La obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



C5996804658



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El IESS CERTIFICA que revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) **ALVAREZ VILLOTA CESAR PEDRO JOSE GABRIEL**, representante legal de la empresa **NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.** con RUC Nro. 1790374343001 y dirección **ITULCACHI. VIA LA TRONCAL DISTRITAL E-35 . E-35. NO. JUNTO PIQ., NO** registra obligaciones patronales en mora.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de éste certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

Julio Enrique Ortiz Santillán

Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, Encargado



Emitido el 09 de abril de 2019

Validez del Certificado 30 días



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO



Contribuyente:

NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.

RUC:1790374343001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.** con RUC **1790374343001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **FEBRERO 2019** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 9 de abril de 2019 10:03

Código de verificación: **SRICCT2019000079192**



Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que la puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**A. ANEXO
GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO**

NIVEL	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	Total	Nacional	Extranjero
Directivo	2	3										0	0	
Administrativo	40	62	15									5	5	
Operativo	2	3										117	117	
Comercial												5	5	
Otros (Forestales)		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20	20	
Total	44	70	17	2	147	147	0							

NOTA: Los periodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Quito, 21 de septiembre del 2018



Firma del representante legal
NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.



B. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	TOTAL
Maquinaría y Equipo	\$ 22.649.817,20	\$ 12.990.172,80	\$ 1.410.000,00									\$ 37.050.000,00
Instalación de Maquinaria	\$ 7.953.069,00	\$ 4.046.331,00										\$ 12.000.000,00
Edificios e Instalaciones	\$ 7.694.779,00	\$ 3.102.534,00										\$ 10.797.313,00
Tierras y Plantaciones		\$ 6.400.000,00	\$ 6.400.000,00	\$ 6.400.000,00	\$ 6.400.000,00	\$ 6.400.000,00	\$ 6.400.000,00	\$ 6.400.000,00	\$ 6.400.000,00	\$ 6.400.000,00	\$ 6.400.000,00	\$ 66.000.000,00
TOTAL	\$ 38.298.275,20	\$ 26.539.037,80	\$ 7.810.000,00	\$ 6.400.000,00	\$ 121.847.313,00							

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, **CÉSAR PEDRO JOSÉ GABRIEL ALVAREZ VILLOTA**, en mi calidad de **PRESIDENTE** y como tal representante legal de la compañía **NOYOPAN DEL ECUADOR S.A.**, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representado se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 21 de septiembre del 2018

César Pedro José Gabriel Álvarez Vilotta

Firma del representante legal
NOYOPAN DEL ECUADOR S.A.



**C. ANEXO
ORIGEN DE LA INVERSIÓN**

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos					%
		Fondos disponibles propios, provenientes de acumulación de utilidades	%	Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	
Maquinaria y Equipo	\$ 37.050.000	\$ 33.300.000	90%	\$ -	0%	\$ 3.750.000	10%
Instalación de Maquinaria	\$ 12.000.000	\$ 8.250.000	69%			\$ 3.750.000	31%
Edificios e Instalaciones	\$ 10.797.313	\$ 7.047.313	65%			\$ 3.750.000	35%
Tierras y Plantaciones	\$ 64.000.000	\$ 50.250.000	94%			\$ 3.750.000	6%
Total	\$ 123.847.313	\$ 108.847.313	88%			\$ 15.000.000	12%

PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
CAF	VENEZOLANA	\$ 15.000.000	Libor a 6 meses + 3,10%	1,5	3
Total		\$ 15.000.000			

Yo, **CESAR PEDRO JOSE GABRIEL ALVAREZ VILLOTA**, en mi calidad de **PRESIDENTE** y como tal representante legal de la compañía **NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.**, declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Quito, 21 de septiembre del 2018


 Firma del representante legal
NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.

D. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACION 15D (USD)

DETALLE DE IMPORTACIONES	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
BIENES DE CAPITAL								
Chipiado y Viruteado	\$ 1.233.439,78	\$ 404.560,22						\$ 1.638.000
Secado	\$ 3.334.968,41	\$ 902.470,60						\$ 4.237.439
Clasificación y transporte	\$ 5.433.892,68	\$ 1.360.515,72						\$ 6.794.408
Encolado	\$ 1.496.216,37	\$ 796.983,63						\$ 2.293.200
Formación, Prensado y Aplado	\$ 10.608.672,80	\$ 3.453.557,20						\$ 14.062.230
Embalaje	\$ 542.637,17	\$ 432.085,43						\$ 974.723
Laminado		\$ 5.640.000,00	\$ 1.410.000,00					\$ 7.050.000
TOTAL	\$ 22.649.827,21	\$ 12.990.172,80	\$ 1.410.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.050.000
MATERIAS PRIMAS								
	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL IMPORTACIONES	\$ 22.649.827,21	\$ 12.990.172,80	\$ 1.410.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.050.000

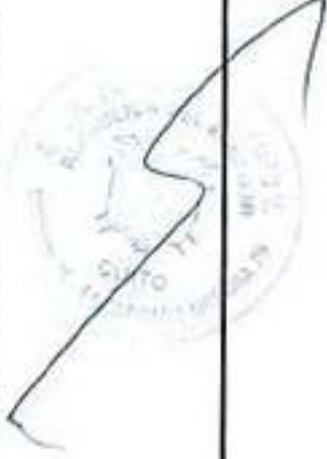
NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, **CESAR PEDRO JOSE GABRIEL ALVAREZ VILLOTA**, en mi calidad de **PRESIDENTE** y como tal representante legal de la compañía **NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.**, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 21 de septiembre del 2018



Firma del representante legal
NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.





SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA ~~COPIA~~
COPIA CERTIFICADA, FIRMO, SELLO Y
RUBRICO, EN EL MISMO LUGAR Y FECHA
DE SU CELEBRACION, EN 48 FOJAS

~~DR. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SETUAGESIMO QUINTO
CANTON QUITO~~